

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA.
Palmira- Valle del Cauca, 08 de abril de 2024. A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que obra memorial de la defensoría de familia aportando el envío de la notificación al señor DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO. Además se informa que se encuentra vencido el término del emplazamiento sin que hubieran comparecido los herederos indeterminados del señor JULIÁN ANDRÉS OSPINA GARCÍA.

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7105
AUTO INTERLOCUTORIO No. 530
Palmira-Valle del Cauca, 08 de abril de 2024

PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CONSUELO VANESSA VALENCIA GUTIERREZ
DEMANDADOS	DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO y otros
RADICACIÓN:	765203184001-2023-00466-00

Evidenciado el informe secretarial, se constata que la Defensora de Familia, en su calidad de representante legal de la parte demandante, presenta un memorial que contiene la notificación realizada al señor DIEGO FERNANDO VARGAS. La notificación fue enviada al correo electrónico especificado en el apartado de notificaciones: diegovargas4165@gmail.com, adjuntando el correspondiente acuso de recibo con fecha del 07 de diciembre de 2023.

Sin embargo, revisado el expediente se pudo establecer que la notificación a través de dirección de notificación electrónica no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, que reza lo siguiente: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y **allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*

En el caso bajo estudio, efectivamente se aporta el respectivo acuso de recibido de la notificación realizada vía correo electrónico al señor DIEGO FERNANDO VARGAS LONDOÑO, se tiene que no se allegaron las evidencias de cómo se obtuvo el mismo, por lo que en aras de evitar futuras nulidades, tendrá la parte demandante que cumplir con la carga impuesta en dicha norma so pena de entenderse no surtido el trámite de notificación y así se dispondrá.

En consecuencia, dado que han transcurrido los plazos establecidos en el artículo 108 y 293 del C.G.P., sin que se haya presentado comparecencia alguna por parte de los herederos indeterminados del señor JULIÁN ANDRÉS OSPINA GARCÍA, a pesar de haberse realizado el emplazamiento como dispone el registro de personas notificadas, se procederá con la continuación del trámite correspondiente. En este sentido, se procederá a designarles un Curador Ad-Litem, quien actuará en su

representación en el presente proceso y será notificado de ello para que pueda tomar las acciones correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Palmira (V),

DISPONE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla con la carga impuesta en el inciso segundo del artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de conformidad con lo esbozado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: SE DESIGNA como Curador Ad-Litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE JULIÁN ANDRÉS OSPINA GARCÍA, al Dr. NIXON FIGUEROA ASPRILLA tomado de la lista de los profesionales que ejercen habitualmente la profesión de Abogada ante este Juzgado.

SEGUNDO: LIBRESE oficio al nombrado, haciéndole saber que desempeñará el cargo en forma gratuita, el cual, es de forzosa aceptación. (Regla 7 del artículo 48 del C.G.P.), so pena de dar aplicación a las sanciones disciplinarias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La Juez

YANETH HERRERA CARDONA

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA**

En estado No.029 de hoy 09 de abril de 2024, notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)

MÓNICA ANDREA HERNÁNDEZ ÁLZATE
Secretaria

Firmado Por:

Yaneth Herrera Cardona

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf89e27a04346f3c2f0690be7550c65bb881aebcdf48c0b8643cda2956cf6e2e**

Documento generado en 08/04/2024 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>